

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- * 20 pesetas al año * Extranjero, 25.
- * Las ediciones y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 julio 1912)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señor: El Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido a este Ministerio en súplica de una disposición que exima del pago de los correspondientes derechos arancelarios a todas aquellas personas interesadas en la observancia de lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1900 y Reglamento de 13 de noviembre del mismo año para su ejecución—relativos a las condiciones en que debe ser prestado el trabajo de mujeres y niños en fábricas y talleres—que reclamen de los encargados de los Registros civiles españoles, y a fin de justificar la edad de los aprendices, extractos certificados de las actas de nacimiento de éstos, según modelo que acompaña.

Pero actualmente la prueba de la edad de los niños que exigen la Ley y Reglamento citados, sólo puede ofrecerse mediante documento librado por los Registros civiles españoles, con la denominación y en la forma que establecen el artículo 31 de la Ley de 2-17 de junio de 1870, el 76 de su Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Nuestra legislación del Registro civil no regula, como lo hacen otras legislaciones análogas, aun cuando tampoco lo prohíbe, el libramiento de extractos de las actas; sin embargo, éstos pueden ser, y son muy convenientes para satisfacer multitud de necesidades de la vida civil, que quedarían cumplidas por ciudadanos, Autoridades y funcionarios con un documento que acredite la existencia del acto o la fecha del mismo, y que no requieren directa ni indirectamente la reproducción íntegra y literal de cuantos datos, noticias y nombres contiene un acta y que la ley prudentemente exige, a fin de rodearla de la mayor suma de garantías de certidumbre de lo que en ella se consigna.

Cree el Ministro que suscribe que, con motivo de parte de lo solicitado por el Instituto de Reformas Sociales, pudiera resolverse este problema, ya planteado en otras ocasiones, de la autorización a los Registros civiles para librar extractos de sus actas, singularmente, y por ahora al menos, de las de nacimiento. Con ello encontrarían indiscutibles ventajas en multitud de casos, tanto los peticionarios como los encargados de los Registros civiles; aquéllos, porque satisfarían la necesidad que los mueve a

pretender los referidos documentos con mayor rapidez y menos coste, y éstos, porque aun cuando sus derechos por tal concepto hayan de ser reducidos prudencial y justamente, encontrarán compensada esta aparente disminución con la mayor cantidad de documentos que han de solicitarse y con el menor trabajo que ha de ocasionarles el librar esta otra clase de certificados.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 4 de julio de 1912. — Señor. — A los R. P. de V. M., Diego Arias de Miranda.

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los encargados de las oficinas de los Registros civiles españoles librarán extractos certificados de las actas de nacimiento que consten en sus libros, a cuantos expresamente lo soliciten.

Art. 2.º Estos extractos se extenderán en el papel del timbre que señale la Ley y con arreglo al modelo número 1 adjunto, se encabezarán con el nombre del funcionario que los librare y el del pueblo y provincia en que radique la oficina, o el de la población y Estado, si se expidiere por Agente diplomático o consular de España en el extranjero.

En el cuerpo del extracto se consignarán los números del libro y del folio en que se halle el acta, así como el número también de ésta; el nombre y apellidos del inscrito; el nombre y apellidos también de los padres, y el día, mes y año del nacimiento. Y concluirá con la fecha y firma del encargado del Registro, Agente diplomático o consular, o Juez municipal.

Art. 3.º Estos extractos causarán los mismos efectos que los certificados ordinarios en todos aquellos casos en que sólo se trate de acreditar la edad y filiación del inscrito.

Art. 4.º Por la expedición de estos certificados, que se librarán en la forma del modelo número 1 de los adjuntos, sólo se satisfarán 50 céntimos de peseta.

Art. 5.º Los extractos certificados que soliciten los particulares o Autoridades interesados en la guarda de lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1900 y Reglamento de 13 de noviembre del mismo año para su ejecución, sobre el trabajo fabril de mujeres y niños, se librarán sin exacción de derechos, con sujeción al modelo, también adjunto, núm. 2.

Art. 6.º Todos los extractos que libren los encargados de los Registros civiles, del modelo número 1, como los del modelo núm. 2, se anotarán, en la forma prevenida, en el libro de certificaciones.

Dado en Palacio a cuatro de julio de mil novecientos doce.— Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda.

(Gaceta 9 julio 1912).

Modelo núm. 1.

EXTRACTO DEL ACTA DE NACIMIENTO

Don Juez Municipal de Provincia de

CERTIFICO: Que según consta de la respectiva acta de nacimiento, inscrita con el número al folio del libro de la Sección 1.ª de este Registro civil, nació el día de de 1., y es hijo de y de

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

(Derechos, 0'50 pesetas).

Sello de la oficina encargada del Registro.

Modelo núm. 2.

EXTRACTO DEL ACTA DE NACIMIENTO

Don Juez Municipal de Provincia de

CERTIFICO: Que según consta de la respectiva acta de nacimiento, inscrita con el número al folio del libro de la Sección 1.ª de este Registro civil, nació el día de de 1., y es hijo de y de

Y para que surta efecto exclusivamente a los fines del párrafo 2.º del art. 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 13 de marzo de 1900, lo hago constar en a de de 191

Firma del Juez.

Firma del Secretario.

(Sin derechos.)

Sello de la oficina encargada del Registro.

SECCION QUINTA

Alcalá de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Angel Anós Herrero la instalación de un motor eléctrico de cuatro caballos en la casa números 1 y 3 de la calle de la Rebojería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Zaragoza 17 de julio de 1912.—César Ballarín.

Habiendo solicitado D. Ecequiel González e hijos la instalación de dos motores eléctricos en sus talleres mecánicos de ebanistería sitos en el camino de las Fuentes, núm. 65, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Zaragoza 17 de julio de 1912.—César Ballarín.

VICARIATO GENERAL DEL ARZOBISPADO DE ZARAGOZA

El M. I. Sr. Provisor y Vicario general de este Arzobispado, D. José Pellicer y Guñu, en providencia dictada en autos promovidos por el Sr. Cura Párroco de La Seo solicitando autorización para enajenar los terrenos que constituyen el antiguo cementerio llamado de Casa Blanca, ha mandado que se publiquen edictos en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Eclesiástico* del Arzobispado y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, citando a cuantos se crean con derecho por cualquier concepto, para que comparezcan a deducirlo en el término de quince días, haciendo constar que los restos humanos existentes en el mismo cementerio se depositarán, previos todos los requisitos legales, en un panteón osario que, con una capilla, se construirá en terrenos del mismo cementerio; y que se entenderá caducado todo derecho sobre los expresados terrenos y construcciones hechas en los mismos que no se alegue en el término prefijado.

Y cumpliendo lo mandado, expido esta cédula para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en Zaragoza, a 30 de junio de 1912.—El actuario, Pablo Buil.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

El conocido por *El Blanquero*, comparecerá, en término del quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a prestar declaración en causa sobre robo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. Antonio Gutiérrez y Domínguez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Por el presente segundo edicto se llama de nuevo a cuantos se crean con derecho a la herencia intestada de D. Casto Ruperto Gimeno Roy, natural de Calatayud, presbítero, de setenta y tres años, hijo de Francisco y Manuela, el cual falleció en dicha ciudad, donde tenía su domicilio, el día cuatro de marzo último, para que comparezcan a reclamarla ante el Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, siendo de advertir que los aspirantes hasta la fecha a dicha herencia son D.^a Basilisa Egarrás Gimeno, D.^a Tomasa, D.^a Desideria Vicenta y D. Gregorio Díez Gimeno, sobrinos carnales del causante D. Casto Ruperto Gimeno Roy.

Dado en Calatayud, a once de julio de mil novecientos doce.—Antonio Gutiérrez.—D. S. O., Pascual Burillo.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias contraídas en expediente que se tramita en este mi ya referido Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, con arreglo al procedimiento especial sumario establecido por la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Manuel Pérez, en nombre y representación de D.^a Emilia Velasco Benedí, contra D.^a Eloísa Arpón Alvarez, sobre pago de quince mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, la finca hipotecada y que es la siguiente:

Casa sita en esta ciudad y su calle del Azoque, demarcada con el número ochenta y ocho moderno, de tres pisos y otro abohardillado, de área ignorada; lindante por la derecha con casa número ochenta y seis de la misma calle, propia hoy de la viuda de D. Pedro Martínez Anguiano; por la izquierda con la de D. Manuel Larroyed y por la espalda con corral de los herederos de D. Juan Orduna y con el de D. Manuel Larroyed; valorada en sesenta mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, a las once del día diez y siete de agosto próximo venidero, se hace constar:

1.º Que los postores deberán consignar en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta y exhibir su cédula personal.

2.º Que para esta segunda subasta servirá de tipo el setenta y cinco por ciento del precio asignado a la finca, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que sirvió

para la primera subasta, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo; y

3.º Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la novísima ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza, a quince de julio de mil novecientos doce.—Marcial Rodríguez.—De su orden, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, oficial habilitado.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, a instancia de la Sociedad anónima «Banco Aragonés de Seguros y Crédito», contra D. Manuel Aquilué Ripol, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, la finca siguiente:

Mitad indivisa de una casa en esta ciudad, situada en la calle de San Blas, señalada con el número ochenta y cuatro moderno, correspondiente al número cincuenta y siete antiguo, angular con la calle de Aguadores, que se señala con el número uno accesorio; lindante por la derecha entrando con la citada calle de Aguadores, por la izquierda con las casas número ochenta y seis de D. Andrés Gabás y número ochenta y ocho de D. Antonio Abellanas y por la espalda con casa número tres, correspondiente a la calle de Aguadores, de D. Juan Gracia Gregorio.

La extensión superficial que ocupa es de doscientos treinta y siete metros con cincuenta y un decímetros cuadrados, con inclusión de treinta metros diez y seis decímetros que ocupa el patio de luces, además del pabellón posterior de solo piso firme y un alto de cuarenta y un metros.

Consta la casa de bodega con seis departamentos para caño; de piso firme destinado a tiendas; pisos primero, segundo y tercero, divididos en dos habitaciones cada uno y seis cuartos trasteros en la bohardilla.

El estado general es bastante regular y su construcción relativamente moderna, teniendo hecha la acometida en disposición de verter a la alcantarilla general en cuanto haya orden.

Atendiendo a su extenso perímetro, a su distribución y estado general de sus fábricas, el perito encargado de la tasación estimó el valor total de la finca en la cantidad de veintinueve mil quinientas pesetas, y la mitad de que se trata en catorce mil setecientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, a las once del día catorce de agosto próximo venidero, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta de berán los licitadores conseguir previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado a la mitad indivisa de la casa.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho el descuento del veinticinco por ciento por segunda subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

3.ª Que lo referente a titulación y la certificación de cargas de la finca, obrantes en autos estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza durante los días y horas hábiles hasta el del remate, para que puedan examinarlos cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a diez de julio de mil novecientos doce.—Marcial Rodríguez.—D. S. O. Romualdo Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en juicio ejecutivo promovido por el Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta Plaza, contra don Manuel Ezquerria Rivas, ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a diez y siete de junio de mil novecientos doce: don Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, visto el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Julio López, dirigido por el Abogado D. Carlos Vara Aznárez, en nombre y representación de D. José María Jiménez Rodríguez mayor de edad, viudo, como Director de la Sucursal del Banco de España en esta Plaza, contra D. Manuel Ezquerria, ausente en paradero ignorado, dijo:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución, hacer traza y remate de los bienes embargados y que puedan embargarse a D. Manuel Ezquerria, y con su producto pago al Banco de España, Sucursal de Zaragoza, de la cantidad de veintidós mil pesetas, de intereses legales a razón de cinco por ciento al año de treinta mil pesetas a partir de la fecha en que fué protestado el pagaré obrante en autos y de las costas causadas y que se causen hasta que el reintegro de aquellas responsabilidades tenga cumplido efecto.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Sáez Sánchez.»

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a D. Manuel Ezquerria Rivas, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en Zaragoza, a veintiséis de junio de mil novecientos doce.—El Secretario, Licenciado Manuel Serrano.